León, Guanajuato, a 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **1149/3erJAM/2018-JN**, que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano **(.....);** y -----------

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la parte actora presentó demanda de nulidad, señalando como acto impugnado el acta de infracción con número de folio **T 5848774 (Letra T cinco ocho cuatro ocho siete siete cuatro),** levantada en fecha 15 quince de junio del año del año 2018 dos mil dieciocho, y como autoridades demandadas señala al agente de tránsito, que elaboró el acta de infracción. ---------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se admite a trámite la demanda y se ordena correr traslado a la autoridad demandada, se le admite la prueba documental pública anexa a su escrito de demanda, misma que se tiene por desahogada desde ese momento debido a su propia naturaleza. De igual manera se admite la prueba presuncional en su doble sentido en lo que beneficie a la actora---------------------

Por lo que hace a la instrumental de actuaciones, no se admite, en virtud de que no está reconocida como medio de prueba en el artículo 48 del Código de la materia. ---------------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Mediante proveído de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se advierte que a través de proveído de fecha 14 catorce de agosto se omitió acordar respecto al domicilio personal señalado por la actora, se regulariza el procedimiento a efecto de subsanar dicha irregularidad.

**CUARTO.** Por auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, previo a acordar lo conducente, se requiere al ciudadano (.....), para que dentro del término de 05cinco días hábiles cumpla con lo siguiente:

1. Exhibir el original o copia certificada del documento legal con el que acredite estar facultado en su calidad de superior jerárquico y/o en su caso manifieste que disposiciones normativas le otorgan tal atribución para contestar la demanda a nombre del agente de tránsito demandado. ---------------------------------------------------------------
2. Deberá además exhibir y acompañar el documento legal en original o en copia certificada mediante el cual acredita que el agente de tránsito demandado en el término otorgado para contestar la demanda se encuentra en periodo vacacional como lo expresa en su promoción. ------------------------------------------------------------------------------
3. Por último, deberá presenta sus respectivas dos copias de cada uno de los documentos legales requeridos en los puntos anterior, apercibiéndolo que de no exhibir y adjuntar dichos documentos se le tendrá por no contestad la demanda. -------------------------------------------

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, y toda vez que no se exhibió la documental requerida mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de agosto del presente año, consistente en origina lo copia certificada de los documentos con los cuales acreditara estar facultado en su calidad de superior jerárquico y/o por disposición normativa el haber contestado la demanda a nombre del agente de tránsito demandado, se tiene al agente de tránsito por No contestando la demanda entablada en su contra; se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. ------------------------------------------------------------------------

**SEXTO.** El día 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas con cero minutos, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de alegatos, sin la asistencia de las partes. ----------------------------------

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Juzgado Tercero Administrativo, por razón de turno, resulta competente para tramitar y resolver el presente proceso, además por impugnarse un acto administrativo emitido por una autoridad del Municipio de León, Guanajuato.

**SEGUNDO.** La existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con el original, del acta de infracción **T 5848774 (Letra T cinco ocho cuatro ocho siete siete cuatro),** levantada en fecha 15 quince de junio del año del año 2018 dos mil dieciocho, la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ya que concatenada con la manifestación que realiza la demandada en el sentido de que emitió la referida acta. ------------------------------

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. ---------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Por ser de examen preferente y de orden público, se analiza si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. -----------------

En ese sentido, se aprecia que la autoridad demandada al no contestar la demanda, no hace valer causales de improcedencia; sin embargo, con fundamento en los señalado por el artículo 261 último párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, quien resuelve, de oficio, aprecia que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del referido artículo 261. ---------------

Lo anterior, además de acuerdo a lo previsto en la jurisprudencia con el número de tesis II. 1º. J/5, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, página 553. -----------------------------------------------------

IMPROCEDENCIA. CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Se actualiza la referida causal de improcedencia, ya que el actor no promovió el juicio de nulidad dentro del plazo establecido para ello, por lo que el acta de infracción se tiene por consentida de una manera tácita, en términos de lo dispuesto por el artículo 261, fracción IV del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en íntima relación con el artículo 263 del mismo ordenamiento legal. Para una mejor referencia se transcriben los preceptos legales antes mencionados: ------

**Artículo 261.** El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

…..

IV. Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiendo que se da este último únicamente cuando no se promovió el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados, en los plazos que señala este Código;

…..

**Artículo 263.** La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes:

**Párrafo reformado P.O. 15-05-2015**

1. Cuando el interesado fallezca durante el término para la interposición de la demanda, el mismo se ampliará hasta por seis meses;
2. Cuando se demande la nulidad de un acto favorable al particular, las autoridades podrán presentar la demanda dentro del año siguiente a la fecha en que sea emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda; y
3. En caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa.

La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad donde resida el Tribunal o Juzgado, en cuyo caso, se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.

En tal sentido se aprecia que el acta de infracción T 5848774 (Letra T cinco ocho cuatro ocho siete siete cuatro), levantada en fecha 15 quince de junio del año del año 2018 dos mil dieciocho, es consentida de una manera tácita por el actor, al no promover el juicio de nulidad en el término señalado por el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es decir fuera de los treinta días hábiles a que hace referencia el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, de acuerdo al siguiente cómputo: --------------------------

El día viernes 15 quince de junio es emitido el acto impugnando, por lo tanto, y de acuerdo con su naturaleza, es que ese mismo día que el actor tiene conocimiento de dicho acto, lo anterior en razón de que es al justiciable a quien se le levanta el acta de infracción y lo manifestado por el propio actor en su escrito inicial de demanda; ahora bien, el día lunes 18 dieciocho de junio, el acto surtió sus efectos. ---------------------------------------------------------------------------

Luego entonces, inicia el cómputo el día martes 19 diecinueve, miércoles 20 veinte, jueves 21 veintiuno, viernes 22 veintidós, lunes 25 veinticinco, martes 26 veintiséis, miércoles 27 veintisiete, jueves 28 veintiocho, viernes 29 veintinueve estos de junio, se continúa con el lunes 02 dos, martes 03 tres, miércoles 04 cuatro, jueves 05 cinco, viernes 06 seis, lunes 09 nueve, martes 10 diez, miércoles 11 once, jueves 12 doce, viernes 13 trece, lunes 16 dieciséis, martes 17 diecisiete, miércoles 18 dieciocho, jueves 19 diecinueve y viernes 20 veinte de julio, miércoles 01 uno, jueves 02 dos, viernes 03 tres, lunes 06 seis, martes 07 siete y miércoles 08 ocho de agosto siendo éste el último día para que el actor presentara su demanda de nulidad. ----------------------------------------

Del cómputo anterior, no se contabilizaron los días 16 dieciséis, 17 diecisiete, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, y 30 treinta de junio, así como el día 1 uno, 7 siete, 8 ocho, 14 catorce y 15 quince de julio, así como el día 04 cuatro y 05 cinco de agosto, todos por tratarse de sábados y domingos; así como el periodo comprendido del 23 veintitrés al 31 treinta y uno de julio del 2018 dos mil dieciocho por ser declarados inhábiles para los juzgados administrativos de León, Guanajuato. -----------------------------------------------------------------------------

Así las cosas, si la demanda de nulidad es interpuesta el día 10 diez de agosto del año dos mil dieciocho, se encontraba fuera del término establecido por el artículo 263 del ya mencionado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, sin que en la presente causa se acredite la existencia de alguna de las excepciones que señala el mismo artículo 263 referido, en tal sentido, es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esto es, el consentimiento tácito ya que no se promovió el proceso administrativo en el término previsto, por lo que se SOBRESEEE el presente juicio de nulidad. -----------------------------------------------

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: ------------------------------------------------------------

**R E S U E L V E** :

**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. -------

**SEGUNDO.** Se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO por los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando TERCERO de esta sentencia. ---------------------------------------------------------------------------------------------

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente.** ------------------------------------------------------------------------------------

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. –

Así lo resolvió y firma la Jueza del Juzgado Tercero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, licenciada **María Guadalupe Garza Lozornio**, quien actúa asistida en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado **Christian Helmut Emmanuel Schonwald Escalante**,quien da fe.---